

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA VALDEZ DEL CANTO ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS

No. proceso: 08304201600188

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: ASESINATO

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Mina Napa David Daniel

Procesado(s):

14/06/2017 15:16 OFICIO (OFICIO)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE ELOY ALFARO CON JURISDICCION EN LAS PARROQUIAS VALDEZ Y PAMPANAL DE BOLIVAR. Limones, Junio 14 de 2017 Oficio N°. 035-UJMEA-VLP-CJE-2017 Señor(a). COORDINADOR(A) DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS Esmeraldas.- Señor(a) Coordinador(a): Por medio de la presente, remito a usted para el sorteo respectivo ante la Unidad Judicial Penal, la causa penal No. 08304-2016-00188, por Asesinato que sigue la Fiscalía General del Estado en contra de MINA NAPA DAVID DANIEL, por haberse dictado Auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, expediente que se envía en un total de UN cuerpos; que consiste en 4 fojas útiles del expediente de Primera Instancia. Lo Certifico. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley. Muy atentamente, Abg. Fernando Chiran Molina SECRETARIO/COORDINADOR

09/06/2017 12:05 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Eloy Alfaro, viernes nueve de junio del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 2 y correo electrónico rivadeneirac@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CRISTHIAN CRISTOBAL RIVADENEIRA MEDINA. MINA NAPA DAVID DANIEL en la casilla No. 4 y correo electrónico ggamboa@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. GANDHY GASPAR GAMBOA REQUENE. Certifico:

09/06/2017 10:58 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dr. Jaime David Galindo Narváez, Juez encargado del Juzgado Multicompetente del cantón Eloy Alfaro, dando cumplimiento al memorando N° 3480-DP08-CJ-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014. En lo principal.- Incorpórese al proceso el oficio N° 3167-PJ-Z8, de fecha 07 de junio del 2017, en el cual ponen en conocimiento la detención del ciudadano procesado MINA NAPA DAVID DANIEL, por el presunto delito de Asesinato, quien se encuentra ingresado en el Centro de Aseguramiento Temporal de Esmeraldas. En virtud de ello y de conformidad al art. 77 N° 1 de la Constitución de la Republica, art. 522 N° 6 del COIP, en concordancia con el art. 534 del mismo cuerpo legal, se ordena la prisión preventiva del procesado MINA NAPA DAVID DANIEL, gírese la correspondiente boleta constitucional de encarcelación, a fin de que se mantenga en calidad de detenido al procesado en el Centro de Detención provisional de Personas Adultas en conflicto con la ley de Varones de Esmeraldas dicho centro

07/06/2017 19:12 RESOLUCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Eloy Alfaro, miércoles siete de junio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 2 y correo electrónico rivadeneirac@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CRISTHIAN CRISTOBAL RIVADENEIRA MEDINA. MINA NAPA DAVID DANIEL en la casilla No. 4 y correo electrónico ggamboa@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. GANDHY GASPAR GAMBOA REQUENE. Certifico:

07/06/2017 16:17 RESOLUCIÓN (RESOLUCION)

VISTOS.- Dr. Jaime David Galindo Narváez, en mi calidad de Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil Multicompetente del cantón Eloy Alfaro, encargado mediante Memorando Nº 3480- DP08- CJ-2014, de fecha 17 de noviembre del 2014: Continuando con la sustanciación de la causa penal N° 090-2012, que por el delito de asesinato, se sigue contra DAVID DANIEL MINA NAPA, siendo su estado el de dictar el Auto Resolutivo que en esta fase del proceso penal corresponde, en estricto cumplimiento a lo previsto en el artículos 76 literal I), 167 y 424, de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver este proceso, conforme a los preceptos legales establecidos en los 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial: SEGUNDO.- La causa se ha sustanciado, cumpliéndose estrictamente con los requisitos legales, no se observa omisión de solemnidad sustancial que pudiere afectar la validez procesal, no existe vicios de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, se han respetado las garantías básicas del debido proceso, conforme lo dispone el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en virtud de lo cual se declara su validez.- TERCERO: De conformidad con la Constitución, Tratados Internacionales y la Ley, la base del proceso penal es la comprobación conforme a derecho de alguna acción u omisión punible, que en caso de encontrar culpabilidad, el transgresor será juzgado, respetando las normas antes invocadas. CUARTO.- Identificación del Procesado: DEIVI DANIEL MINA NAPA, de nacionalidad ecuatoriana, de 28 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción secundaria, de ocupación jornalero domiciliado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, sin más generales de ley. QUINTO.- Se ha practicado la Audiencia de Formulación de Cargos, el 12 de diciembre del 2016, a las 11h10, en la que entre otros aspectos, el agente fiscal Carlos Alberto Arroyo Carbache decide dar inicio a la Instrucción Fiscal en contra de DAVID DANIEL MINA NAPA, por el presunto delito de asesinato del ciudadano Ricardo Estupiñan Mina, tipificado y sancionado en el artículo 450 numeral 4 del Código Penal, vigente a la fecha del hecho. Tramitada la Instrucción Fiscal y concluida la misma, consta que el señor Fiscal Dr. Carlos Alberto Arroyo Carvache solicita se convoque a la Audiencia de Dictamen Fiscal, desarrollándose la misma a los 09 días del mes de mayo del 2017, a las 11h10, en donde el señor Fiscal sustenta el correspondiente dictamen fiscal acusatorio en contra del procesado DAVID DANIEL MINA NAPA, como autor del presunto delito de asesinato de Ricardo Estupiñan Mina, tipificado y sancionado en el artículo 450 numerales 4 del Código Penal vigente a la fecha del cometimiento del ilícito, y lo realiza de la siguiente manera: se tiene conocimiento del presente, en virtud del parte policial llegado a la fiscalía en el que se detalla que el 19 de junio del 2010, una persona que no quiso identificarse, manifestó que en la calle Rio Verde existía una persona herida producto de una arma de fuego y llevado hasta el hospital de Borbón, dándole los primeros auxilios, se conoce que fue herido con dos impactos de arma de fuego, quien minutos después fallece por paro cardiorrespiratorio, el occiso responde a los nombres de Ricardo Estupiñan Mina. La Fiscalía cuenta con los elementos de convicción tales como :Parte informativo suscrito por el Subteniente de policía Rubén Centeno Vallas; Autopsia Médico Legal realizada al occiso Ricardo Estupiñan Mina, realizado por el Dr. José Paredes, quien manifiesta que la causa de muerte fue por impacto de arma de fuego en la región torácica y pélvica, constante de fojas 5 a 9 del cuaderno procesal investigativo; versiones de los ciudadanos José Filemón Medina Alarcon, Mártires Ortiz Caicedo y Julio Cesar Torres, constantes de fojas 17 a 22; a fojas 26 se encuentra la notificación al procesado, quien a través de su madre recibió la notificación; De fojas 28 a 31 consta el reconocimiento del lugar de los hechos, en el cual se detalla que la escena es abierta- modificada se encuentra en el centro de Borbón calles Rio Verde y Humberto Bando; A fojas 54 se encuentra la versión del Policía suscriptor del parte policial guien es concordante con el contenido del parte suscrito por él. De su parte el abogado de la defensa manifiesta que el procesado no ha sido notificado de manera personal, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 226 en concordancia con los artículo 240 y

242 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto la fiscalía no ha podido demostrar la materialidad sírvase dictar el sobreseimiento definitivo de mi hoy defendido, de considerar la petición de la Fiscalía, en los tres días presentare las pruebas respectivas. La disposición legal aplicable al hecho está tipificada en el artículo 450 numeral 4 Código Penal. De lo expresado en esta audiencia y los medios se despresen que estamos frente a un delito de acción pública, esto es asesinato con las agravantes del 4 del artículo 450 Código Penal, se ha podido establecer claramente el cometiendo de la infracción con la Autopsia Médico Legal en el que se determina que la muerte de Ricardo Estupiñan Mina fue por dos impactos de arma de fuego, en cuanto a la responsabilidad del señor DAVID DANIEL MINA NAPA, esta se establece con la versión del ciudadano José Filemón Medina Alarcon quien ha observado de manera directa ya que el procesado saco una arma de fuego y disparo contra la humanidad del occiso Ricardo Estupiñan Mina un disparo en la pierna y otro a la altura del hombro y este se dio a la fuga, en ese momento los señores Mártires Ortiz Caicedo y Julio Cesar Torres, procedieron a llevar al herido al hospital de Borbón, a adecuado su conducta al tipo penal que la fiscalía le atribuye, por lo que la fiscalía emite su dictamen acusatorio en contra de DAVID DANIEL MINA NAPA, en el grado de autor del delito de asesinato de conformidad al artículo No. 450 numeral 4 del Código Penal, la fiscalía solicita sea llamado a juico y se ratifique la medida personal para que este comparezca a juico y cumpla con el principio de inmediación procesal. SEXTO.- Examinados los autos se establecen elementos que evidencian la existencia de la infracción indicada; pues en el expediente consta: a) Autopsia Médico Legal en el que se determina que la muerte de Ricardo Estupiñan Mina fue por dos impactos de arma de fuego. b) El reconocimiento del lugar de los hechos, en el gue se determina que la escena del lugar de los hechos es abierta, e indica la ubicación del lugar. De la misma manera se establece la responsabilidad del procesado DAVID DANIEL MINA NAPA. SEPTIMO.- Esta evidenciado y conforme se desprende de las diligencias analizadas en el considerando anterior, que la infracción investigada por sus resultados y circunstancias establecidas en autos corresponde al delito de asesinato, toda vez que constan justificados los elementos que son constitutivos del ilícito tipificado y sancionado en el artículo 450 numeral 4 del Código Penal vigente a la fecha del cometimiento del hecho delictuoso, por otro lado se ha demostrado en el proceso que DAVID DANIEL MINA NAPA ha violentado la disposición contenida en el artículo 450 numeral 4 del Código Penal, por lo que dicho accionar es ilícito; incurriendo de esta manera en la figura delictiva de Asesinato, que este ha vulnerado el bien jurídico protegido como es el derecho a la vida de conformidad al artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, todos estos hechos son corroborados por las versiones de los ciudadanos José Filemón Medina Alarcon quien ha observado de manera directa una discusión entre el occiso y el procesado, manifestando que el procesado saco una arma de fuego y disparo contra la humanidad de Ricardo Estupiñan Mina impactándole un disparo en la pierna y otro a la altura del hombro y posteriormente este se dio a la fuga, en ese momento los señores Mártires Ortiz Caicedo y Julio Cesar Torres, procedieron a llevar al herido al hospital de Borbón, así mismo la versión de Mártires Ortiz Caicedo quien manifiesta que el occiso con el procesado estaban peleando y que el primero de los nombrados saca una arma de fuego y dispara contra Ricardo Estupiñan Mina haciéndole tres disparos impactándole dos disparos, el uno ya no le salió porque ya no tenía balas, que el herido estaba en el suelo y yo salí tras el herido y con Over González lo llevamos al Hospital. De las investigaciones acopiadas por la Fiscalía durante la instrucción, se aprecian elementos de convicción suficientes que permiten determinar la existencia del delito anteriormente descrito, así como la participación y responsabilidad del ahora procesado en el mismo. De lo anotado se concluye que el DAVID DANIEL MINA NAPA, actúo positivamente con la intención de cometer el ilícito, evidenciándose además que su accionar lo realizó con la capacidad de determinarse, de entender y comprender la ilicitud de su actuación y de la exigencia de adoptar otra conducta y actuar conforme a derecho, transgredió objetiva y subjetivamente la norma penal prevista en el artículo 450 numeral 4 del Código Penal. Se ha verificado la lesividad al bien jurídico que este tipo de delito protege, esto es el derecho a la vida conforme lo determina el artículo 66 numeral 1 de la Constitución de la República. En definitiva en la especie se encuentran justificados los elementos constitutivos del ilícito investigado; de otro lado existe mérito suficiente, para procesar a DEIVI DANIEL MINA NAPA, como presunto Autor del delito de Asesinato. Consecuentemente de los resultados de la Instrucción Fiscal se desprenden graves y fundadas presunciones sobre la existencia del delito como de la participación del procesado, acogiendo los fundamentos del dictamen Fiscal acusatorio de conformidad al artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, RESUELVO DICTAR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DEL PROCESADO: DAVID DANIEL MINA NAPA, de nacionalidad ecuatoriana, de 28 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción secundaria, de ocupación jornalero domiciliado en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, sin más generales de ley; para que responda en calidad de AUTOR del delito de Asesinato, tipificado y sancionado en el artículo 450 numeral 4 del Código Penal, como del proceso consta que el procesado DAVID DANIEL MINA NAPA, se encuentra recluido en el Centro de Privación de la Libertad de

Varones en conflicto con la Ley de la ciudad de Esmeraldas; y en consecuencia se confirma la dicha privación, para lo cual se deberá oficiar al señor Director de dicho Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Esmeraldas, para que mantenga en calidad de detenido al procesado DAVID DANIEL MINA NAPA, también se ordena la prohibición de enajenar los bienes del procesado DAVID DANIEL MINA NAPA y más medidas cautelares de carácter legal que pesan en su contra, y para su repercusión ofíciese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Eloy Alfaro.-

09/05/2017 11:00 DICTAMEN FISCAL

ACTA DE AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN DE DICTAMEN EN CONTRA DEL PROCESADO MINA NAPA DAVID DANIEL.

En la cabecera cantonal de Eloy Alfaro, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, a las once horas diez minutos.- Dr. Jaime David Galindo Narvaez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Eloy Alfaro con sede en la parroquia Valdez Limones. Actuando como secretario del despacho el Ab. Fernando Chirán Molina. Comparecen a la presente diligencia los señores Dr. Cristhian Rivadeneira Medina, Fiscal cantonal de Eloy Alfaro, Dr. Gandhy Gamboa Requene en su calidad de defensor Público del procesado Mina Napa David Daniel; Al efecto siendo el día y hora señalado para que se lleve a efecto la Audiencia Oral Publica de Sustentación del dictamen fiscal de conformidad al art, 226 del código de procedimiento penal el señor Juez la declara instalada la audiencia, y le concede la palabra al Dr. Cristhian Rivadeneira, fiscal cantonal de Eloy Alfaro, quién manifiesta que no existen vicios que puedan afectar la validez del proceso por lo que solicita que el proceso se lo declare valido. Acto seguido el señor juez concede la palabra al Dr. Gandy Gamboa quien manifiesta que no existen vicios que puedan afectar la validez procesal. Acto seguido el señor Juez declara instalado la audiencia y concede la palabra al señor fiscal de la causa quien manifiesta: Señor Juez Una vez que usted ha declarado valido todo el procedimiento conforme la norma procesal DAVID DANIEL MINA NAPA mayor de edad, no se puedo identificar el domicilio y esta con boleta de captura, los hechos que se precisan en esta causa son: mediante parte policial hace conocer a la fiscalía que el día 19 de julio del 2010 una persona que no quiso identificarse manifestó que en la calle Rio Verde, existía una persona herida producto de una arma de fuego y llevado hasta el hospital de Borbón dándole los primero auxilios manifestándoles que fue herido con dos impactos de arma de fuego, quién minutos después fallece por paro cardiorrespiratorio, diciendo que el hoy occiso responde a los nombres de Estupiñan Mina Ricardo los elementos con los que se funda esta fiscalía son: Parte informativo, parte del subteniente de policía Rubén Centeno Vallas, la autopsia medio legal, realizada al ciudadano Estupiñan Mina Ricardo, cabe recalcar que dicho procedimiento se lo realizo el Dr. Perito medico Jose Paredes, que en su parte pertinente manifiesta que su causa de muerte fue por impacto de arma de fuego en la región torácica y pélvica, esto obra de fojas 5 a 9, las versiones de los testigos Medina Albán Jose Filemenon, el señor Ortiz Caicedo Mártires, Torres Julio Cesar, cabe recalcar que a fojas se encuentra la notificación a la señora Mina Napa Maryuri madre del procesado, a fs. 27 a 31 consta el reconocimiento del lugar de los hechos, consta también fotografías del reconocimiento, la versión del agente policía que tomo procedimiento Rubén Centeno Vallas, en la cual corrobora lo antes manifestado a fojas 54, la acta de defunción del ciudadano Ricardo Estupiñan Mina, donde dice que la causa de muerte es por arma de fuego, acta de nacimiento del occiso, arma penal trasgredida es el 450 del Código del procedimiento penal Nº 4, anuncios probatorios las medidas de prisión preventiva por cuanto el procesado se encuentra prófugo. Acto seguido el señor Juez concede la palabra a la defensa quien por intermedio del Dr. Gandhy Gamboa Requené manifiesta: Señor Juez, se ha escuchado al señor fiscal que en forma apresurada sin valorar los elementos que ha reunido obviando como manda el art. 12 del código penal de ese entonces que a pesar del impulso, la defensa tiene que hacer y en la defensa no se encuentra por no ser notificado en forma personal, a pesar de que tiene ciertos elemento como el levantamiento de un cadáver en exhumación, que dice tener el reconocimiento del lugar de los hechos, el por lo que conforme alart.226 del C.P. Penal de ese entonces en concordancia con el art. 240 y 242 del procedimiento penal por cuanto la fiscalía no ha logrado comprobar la existencia material del hoy procesado sírvase dictar el sobreseimiento definitivo de mi hoy defendido, de considerar la petición del fiscalía en los tres días antes que permite el código vigente a la fecha, presentare las pruebas respectivas. El señor Juez dice: De conformidad al art. 196 de la constitución de la republica el señor fiscal ha considerado que existen elementos de convicción claros y suficiente sobre un delito de acción penal pública y la participación del hoy procesado por lo que ha emitido su dictamen de carácter acusatorio, en basa estos elementos de conformidad al art. 232 del Código de procedimiento penal dictó auto de llamamiento a juicio en contra de DAVID DANIEL MINA NAPA, por cuanto el procesado se encuentra prófugo se suspende la etapa de juicio hasta su captura, se ratifica las medidas cautelares que pesan en su contra, téngase en cuenta las pruebas que presentaran las

partes de conformidad con la ley. Quedan notificados los sujetos procesales. Actué el ab. Fernando Chiran Molina, secretario de la Unidad Judicial de la parroquia Valdez Limones

05/05/2017 16:39 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Eloy Alfaro, jueves cuatro de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 2 y correo electrónico rivadeneirac@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CRISTHIAN CRISTOBAL RIVADENEIRA MEDINA. MINA NAPA DAVID DANIEL en la casilla No. 4 y correo electrónico ggamboa@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. GANDHY GASPAR GAMBOA REQUENE. Certifico:

04/05/2017 14:28 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Dr. Jaime David Galindo Narváez, Juez encargado de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Eloy Alfaro, dando cumplimiento al memorando Nº 3480-DP08-CJ-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014. En lo principal.- De la razón sentada por el actuario del despacho, en la cual se establece que la audiencia convocada con antelación fue diferida por falta de energía eléctrica en el cantón y a fin de continuar con el proceso se señala nuevamente para que tenga lugar la Audiencia Oral Publica de Evaluatoria y preparatoria del juicio en contra del procesado Mina Napa David Daniel para el día martes 09 de mayo del 2017, a las 10h00, quien estará asistido por el señor defensor público Dr. Gandhy Gamboa Requene, a quien se lo notificara a través de su correo electrónico ggamboa@defensoria.gob.ec para que asuma la defensa del procesado. En tal virtud se les advierte a los sujetos procesales que de no comparecer a la referida audiencia serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral penal, y en estricto cumplimiento a la Disposición emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura. Actué el Ab. Fernando Chiran Molina, secretario del despacho. Notifíquese

20/04/2017 15:01 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Eloy Alfaro, miércoles doce de abril del dos mil diecisiete, a partir de las diecinueve horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 2 y correo electrónico rivadeneirac@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. CRISTHIAN CRISTOBAL RIVADENEIRA MEDINA. MINA NAPA DAVID DANIEL en la casilla No. 4 y correo electrónico ggamboa@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. GANDHY GASPAR GAMBOA REQUENE. Certifico:

20/04/2017 14:58 RAZON DE AUDIENCIA SUSPENDIDA

Siento como tal que la audiencia fue suspendida por falta de energía eléctrica en la parroquia Valdez.- Lo certifico

12/04/2017 19:26 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Dr. Jaime David Galindo Narváez, Juez encargado de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Eloy Alfaro, dando cumplimiento al memorando Nº 3480-DP08-CJ-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014. En lo principal.- De la revisión exhaustiva del expediente se desprende que a fs. 4 del expediente consta que el día 12 de diciembre del 2016, a las 11h10, se realizó la audiencia de formulación de cargos en contra del procesado MINA NAPA DAVID DANIEL, y en la misma se dio inicio a la instrucción fiscal, la misma que tendría una duración de 90 días esto de conformidad al art. 592 de Código Orgánico Integral Penal. En virtud de ello y al constatar el cómputo de los días se puede establecer que ha fenecido el tiempo de instrucción fiscal por lo que de conformidad a lo establecido en el art. 599 N° 1 y 3 del Código orgánico Integral penal, se declara que la instrucción fiscal ha concluido por lo que, se señala que tenga lugar la Audiencia Oral Publica de Evaluatoria y preparatoria del juicio de cargos contra del procesado Mina Napa David Daniel para el día martes 18 de abril del 2017, a las 14h00, quien estará asistido por el señor defensor público Dr. Gandhy Gamboa Requen, a quien se lo notificara a través de su correo electrónico ggamboa@defensoria.gob.ec para que asuma la defensa del procesado. En tal virtud se les advierte a los sujetos procesales que de no comparecer a la referida audiencia serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral penal, y en estricto cumplimiento a la Disposición emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura. Respecto de la acusación

particular presentada por el señor Julio Cesar Estupiñan Torres, esta se la tiene como no propuesta por haber sido presentada extemporáneamente esto de conformidad al art. 433 N° 1 del Código Orgánico Integral Penal. Actué el Ab. Fernando Chiran Molina, secretario del despacho. Notifíquese

11/04/2017 08:37 ACTA RECONOCIMIENTO QUERELLA (ACTA)

En la cabecera cantonal de Eloy Alfaro, a los once días del mes de abril del dos mil diecisiete, a las ocho horas treinta y tres minutos, ante el Dr. Jaime David Galindo Narvaez, Juez Encargado del Juzgado Cuarto de lo Civil, Mercantil y de Garantías Penales de Esmeraldas con Jurisdicción en el cantón Eloy Alfaro, e infrascrito secretario del despacho que certifica Abg. Fernando Chiran M. comparece en la sala de este Juzgado el señor ESTUPIÑAN TORRES JULIO CESAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 0800216046, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión agricultor y domiciliado en esta jurisdicción del cantón Eloy Alfaro, con el fin de reconocer su firma rubrica en el presente documento.- Al efecto juramentada y expuéstoles que le fue a la vista de la compareciente su ACUSACION PARTICULAR), por el señor Juez, manifestando que la reconoce como suya, así como también la firma y rubrica estampada al pie de la misma que usan en todos sus actos públicos como privados.- Leída que le fue esta su declaración por el actuario del despacho al compareciente se afirma y se ratifica en lo manifestado, firmando para constancia el compareciente en unidad de acto con el señor Juez, e infrascrito secretario del despacho que certifica.- ESTUPIÑAN TORRES JULIO CESAR COMPARECIENTE Dr. Jaime David Galindo Narvaez JUEZ ENCARGADO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, MERCANTIL Y DE GARANTIAS PENALES DE ESMERALDAS CON JURISDICCION EN CANTON ELOY ALFARO. Abg. Fernando Chiran M. SECRETARIO

07/04/2017 11:57 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Eloy Alfaro, jueves seis de abril del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 8 y correo electrónico arroyoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ARROYO CARBACHE CARLOS ALBERTO. MINA NAPA DAVID DANIEL en la casilla No. 4 y correo electrónico ggamboa@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. GANDHY GASPAR GAMBOA REQUENE. Certifico:

06/04/2017 15:26 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Dr. Jaime David Galindo Narváez, Juez encargado del Juzgado Multicompetente del cantón Eloy Alfaro, dando cumplimiento al memorando N° 3480- DP08- CJ-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014. Incorpórese al proceso la acusación particular presentada por el señor Julio Cesar Estupiñan Torres, así como la autorización otorgada a su patrocinador Ab. Melquisedes Cortez Medina, así como el correo electrónico melcormedi@gmail.com, para recibir sus notificaciones. En lo principal.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda que el accionante comparezca en esta judicatura dentro del término de tres días y reconozca su firma y rubrica estampada al pie del documento de Acusación particular, esto de conformidad al art. 433 N° 3.- Actué el Abg. Fernando Chirán Molina, secretario del despacho. Notifíquese.-

05/04/2017 09:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/01/2017 15:02 BOLETA DE DETENCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Eloy Alfaro, jueves diecinueve de enero del dos mil diecisiete, a partir de las diecinueve horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACTIVIDAD que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 8 y correo electrónico arroyoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ARROYO CARBACHE CARLOS ALBERTO. MINA NAPA DAVID DANIEL en la casilla No. 4 y correo electrónico ggamboa@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. GANDHY GASPAR GAMBOA REQUENE. Certifico:

Dr. Jaime David Galindo Narváez, Juez encargado del Juzgado Multicompetente del cantón Eloy Alfaro, dando cumplimiento al memorando N° 3480-DP08-CJ-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014. En lo principal.- Incorpórese al proceso el oficio N° FPE-FEPG1-2970-2016-000217-O, el cual solicita que por existir un error en los nombre del procesado Mina Napa Deivi Daniel se corrija la boleta de localización y captura ya que los nombres del procesado son MINA NAPA DAVID DANIEL, con cedula de ciudadanía N° 092409551-6; en virtud de ello gírese la correspondiente boleta de localización y captura en contra del procesado Mina Napa David Daniel, por el presunto delito de Asesinato. Actué el Abg. Fernando Chirán Molina, secretario del despacho. Notifíquese.-

13/12/2016 16:25 OFICIO (OFICIO)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ELOY ALFARO CON SEDE EN LA PARROQUIA VALDEZ- LIMONES BOLETA DE CAPTURA Nº 006-2016- U.J.M.E.A.L Eloy Alfaro, 13 de diciembre del 2016 A CUALQUIER SEÑOR AGENTE DE POLICIA NACIONAL. Señor Agente.-

Sírvase proceder a la inmediata localización y detención del sospechoso MINA NAPA DEIVI DANIEL, dentro de la Indagación Previa Nº 080201814060012, y causa penal N° 08304-2016-00188, por el presunto delito de ASESINATO, el mismo que se ordena de conformidad con lo dispuesto en el Art. 167 del C. P. Penal, en consecuencia una vez detenido el procesado, sírvase comunicar de este particular, el mismo que permanecerá detenido a órdenes de esta Unidad Judicial.

Particular que le comunico a Usted para los fines de Ley.

Atentamente, Dr. Jaime David Galindo Narváez JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ELOY ALFARO, CON JURIDICCION EN LA PARROQUIA VALDEZ LIMONES (E)

13/12/2016 15:47 ACTA DE AUDIENCIA (ACTA)

ACTA DE AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE FORMULACIÓN DE CARGOS DE MINA NAPA DEIVI DANIEL

En la cabecera cantonal de Eloy Alfaro, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dijeseis, a las once horas diez, en la Sala de la Unidad Judicial del cantón Eloy Alfaro con jurisdicción en la parroquia Valdez Limones, ante el señor Dr. Jaime David Galindo Narváez, Juez encargado y Ab. Fernando Chirán Molina, secretario del despacho, comparecen los señores: Dr. Carlos Arroyo Carbache, Fiscal cantonal de Eloy Alfaro, Dr. Gandhy Gamboa Requene, en calidad de defensor público del señor Mina Napa Deivi Daniel.- A la Audiencia de Formulación de Cargos. Al efecto siendo el día y hora señalado para que tenga lugar la Audiencia de Formulación de Cargos, de conformidad con lo previsto en el Art. 160, del Código de Procedimiento Penal, el señor Juez, la declara instalada y le concede la palabra al señor fiscal Dr. Carlos Arroyo Carbache, quien manifiesta: La fiscalía ha solicitado la audiencia de formulación de cargos contra el ciudadano Devi Daniel Mina Napa en razón de que cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos Relación Circunstancial de los hechos, se dieron el 20 de junio del dos mil diez, aproximadamente a las dieciocho horas esto es en la parroquia Borbón, cantón Eloy Alfaro, en circunstancias en que el ciudadano que responde a los nombre de Deivi Daniel Mina Napa con una arma de fuego procede a propinarle varios disparos en la humanidad de Estupiñan Mina Ricardo es decir causándoles dos impactos producidos por una arma de fuego quien minutos después fallece para luego la persona que comete al infracción es decir Deivi Mina Napa procede a darse a la fuga, elementos que cuenta la fiscalía para esta formulación de cargos.- constan en el expediente a fojas 2 a 4 se encuentra el parte policial suscrito peo el SUBT de policía Rubén Centeno Ballas quien pone en conocimiento los hechos materia de esta infracción a fs. 5 a 10 se encuentra la autopsia médico legal elaborada por el Dr. Jose Luis Paredes Zambrano y que establece que la causa de la muerte de Estupiñan Mina Ricardo se debió a una posible hemorragia aguda por posible impacto de arma de fuego en la región torácica, así mismos se encuentran versiones a fs. 15 a 22 las versiones de Ribas Caves Jose Bolívar, Medina Jose Filimon, Ortiz Caicedo Mártires, Estupiñan Torres Julio cesar que de manera concordante dan fe de los hechos, se encuentran las boleta de notificación que se encuentran dentro del proceso a fs. 28 a 30 se encuentra el reconocimiento dl lugar de los hechos elaborado por Hector Alfonso Camacho Garcia, policía de DINASED San Lorenzo nombre del procesado Mina Napa Deivi Daniel de aproximadamente 30 años de edad, domiciliado en la parroquia Borbón sin más generales de ley. Con estos elementos de convicción la fiscalía resuelve dar inicia la instrucción fiscal y formula cargos contra el ciudad no Mina Napa por el delito de asesinato tipificado ene I art. 450 N° 1 y 5 del código de procedimiento penal vigente a la fecha del cometimiento de la infracción

y en razón de que el delito que se investiga en el que se ha vulnerado el bien jurídico como es la vida y de los elementos de convicción se desprenden graves indicios de que Deivi Daniel Mina Napa tenga participación el hecho que se investiga la fiscalía solicita el inicia de instrucción fiscal la misma que tendrá un duración de 90 días y la medida cautelar de carácter personal esto es el art. 160 N° 13 es decir la prisión preventiva a efecto de que se cumpla con el principio de inmediación procesal se justifica la medida en razón de que la pena constituye un acto que merece reproche a la sociedad por lo que la medida adecuada por haber vulnerado la vida, notifíquese al procesado a través de su defensor. Acto seguido el señor Juez concede la palabra al a la defensa quien por intermedio del Dr. Gandhy Gamboa Requene manifiesta: Señor Juez, es menester que usted haga hincapié en lo siguiente, se llega atender en conocimiento de fecha 20 de julio del año 2010, puesto que y en fecha 19 de junio del año 2014 se apertura una indagación previa cuando el asesinato fue en el año 2010, a la fecha año 2016, a la actualidad han corrido seis años, tal como lo establece el art.- 215 inciso tercero del código penal vigente al fecha en concordancia con el art. 4 del Código penal, vigente a la fecha de la misma manera el art. 10 y 12 del código del procedimiento penal que habla sobre la objetividad, por lo tanto señor Juez por el tiempo trascurrido por lo tanto usted no debe acertar esta formulación de cargos por fiscalía y si usted negase e derecho dentro de los noventa días justificar lo aseverado. El señor Juez Dice: El señor fiscal de conformidad al art. 195 de la constitución, que establece que la fiscalía será el ente encargado de llevar la investigación pre procesal y procesal penal, en base a lo que nos ocupa en base a los elementos de convicción y que fueron recabados durante la investigación previa tales como parte policial en el cual se detallan los elementos y circunstancias que motivaron la apertura de investigación previa, la autopsia médico legal, practicada al occiso, versiones de ciudadanos Ribas Caves Jose Bolívar, Medina Jose Filimon, Ortiz Caicedo Mártires, Estupiñan Torees Julio cesar, quienes de manera coincidente manifiesta que el hoy procesado Mina Napa Deivi Daniel fue que procedió a victimar al occiso, el reconocimiento del lugar de los hechos consecuentemente se da inicio a la instrucción fiscal correspondiente y por cuatro proviene de una indagación previa tendrá una duración de 90 días, tomando encuentra y se analiza los manifestado por la defensa quien manifiesta que de conformidad a la art. 215 inc. 3 dice que no se acepte el inicio de la instrucción fiscal y se archive la presente causa al respecto al citado artículo como lo ha demostrado el señor fiscal dentro de esta causa existen elementos que permiten decidir una imputación y así lo ha hecho por lo que se rechaza lo manifestado por la defensa, por cuanto en la presente causa se ha atentado contra el derecho a la vida establecido en el art. 66 establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador que se trata de un ciudadano al que se le privo de la vida causando conmoción social y por cuanto es necesario hacer vigente el principio de inmediación procesal se dicta auto de prisión preventiva en contra de ciudadano Mina Napa Deivi Daniel para lo cual gírese la correspondiente boleta de localización y captura notifíquese a los sujetos procesales con lo resuelto en esta audiencia la misma que la declaro legalmente concluida. Señor secretario de cumplimiento a lo que determina el art. 217 del código de procedimiento penal Notifíquese. Ab. Fernando Chirán Molina

SECRETARIO

12/12/2016 15:43 CONVOCATORIA AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Eloy Alfaro, jueves ocho de diciembre del dos mil dieciseis, a partir de las quince horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 8 y correo electrónico arroyoc@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. ARROYO CARBACHE CARLOS ALBERTO. MINA NAPA DEIVI DANIEL en la casilla No. 4 y correo electrónico ggamboa@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. GANDHY GASPAR GAMBOA REQUENE. Certifico:

08/12/2016 15:40 CONVOCATORIA AUDIENCIA (DECRETO)

Dr. Jaime David Galindo Narváez, Juez encargado del Juzgado Multicompetente del cantón Eloy Alfaro, dando cumplimiento al memorando Nº 3480-DP08-CJ-2014 de fecha 17 de noviembre del 2014. En lo principal.- Por haberlo solicitado el señor fiscal Dr. Carlos Arroyo Carvache, mediante oficio Nº FPE-FESG1-2970-2016-000194-O, en la cual solicita señale audiencia, en virtud de ello se señala que tenga lugar la Audiencia Oral Publica de Formulación de cargos contra del sospechoso MINA NAPA DEIVI DANIEL, por el presunto delito de ASESINATO, para el día lunes 12 de diciembre del 2016, a las 11h00, para que tenga lugar la audiencia solicitada, el mismo que estará asistido por el señor Defensor Público Dr. Gandhy Gamboa, a quien se lo notificara a través de su correo electrónico ggamboai@defensoria.gob.ec para que asuma la defensa del procesado. En tal virtud se les

advierte a los sujetos procesales que de no comparecer a la referida audiencia serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Código Integral Penal, y en estricto cumplimiento a la Disposición emitida por el Consejo de la Judicatura. Actúe el Ab. Fernando Chirán Molina, Secretario del despacho. Notifíquese.-